

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo con número de referencia 409-2018, promovido el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por la abogada XXXXX, en representación del señor XXXX, contra actuaciones del Juez Tercero de lo Laboral de esta ciudad y el Concejo Municipal de Cuscatancingo, en virtud de la resolución emitida a las nueve horas del diez de julio de dos mil diecisiete, en el proceso con número de referencia XXXX, incoado en la aludida sede jurisdiccional, según se relaciona en la demanda.

El citado proceso actualmente se encuentra en estudio por parte de la Sala de lo Constitucional, a efecto de determinar si la demanda cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad y procedencia establecidos por la jurisprudencia y legislación procesal aplicable; siendo ese el estado jurídico actual del proceso.

Finalmente, es importante mencionar que en caso de que el señor XXXX así lo estime conveniente, puede directamente consultar el aludido proceso de amparo (tal cual lo hiciera el recién pasado veintidós de febrero, según consta en acta de consulta agregada al expediente) o bien, a través de su apoderada, la abogada XXXXX...” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX requirió:

“...se me informe con veracidad y claridad sobre el caso interpuesto el 18-10-18 amparo 409-2018 presentado ante la SC-CSJ sobre despido laboral en Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, ocurrido en el mes de julio -24-2017, de lo que no se me dio oportunidad de defenderme. Estado actual y cuándo se dará resolución definitiva” (sic).

**2.** A las catorce horas con diez minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/107/RPrev/244/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará de manera clara y precisa qué información o datos concretos pretendía obtener cuando requería “se me informe con veracidad y claridad sobre el caso interpuesto el 18-10-18 amparo 409-2018 presentado ante la SC-CSJ sobre despido laboral en Alcaldía Municipal de

Cuscatancingo, ocurrido en el mes de julio -24-2017, de lo que no se me dio oportunidad de defenderme”;

3. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX mediante nota subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Mi petición concreta consiste en que se extienda informe del estado actual del AMPARO 409-18, y si existe resolución definitiva”.

4. Por resolución con referencia UAIP/107/RAdmisión/275/2019(3), de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/107/562/2019(3), de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano XXXXXX el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.